

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000358 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0001680 del 28 de febrero de 2018, se solicitó por parte de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. permiso para talar CUARENTA (40) árboles aislados que se localizan en un área de terreno de la Carrera 53 con Calle 111, municipio de Puerto Colombia, sitio donde se pretende desarrollar la construcción de un proyecto de edificaciones.

Que con la intención expuesta y bajo el mismo radicado, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
 - Datos del solicitante: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3. Representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO.
 - Apoderada: AURORA INÉS URUETA MARQUEZ. Identificada con C.c. No. 32.700.276.
 - Información General: Lote de Terreno Suramericana. Calle 11 con Carrera 53. Puerto Colombia – Atlántico. 0,25 Ha. Suelo Urbano.
 - Información sobre el aprovechamiento: 40 individuos arbóreos.
- Inventario Forestal: Nombre común y científico, CAP, DAP, Altura comercial, Altura total, Volumen, Estado y coordenadas.
- Plan de manejo de Aprovechamiento Forestal.
 - Descripción del proyecto: Comprende la adecuación de un lote de terreno, aproximadamente 0,25 hectáreas, con el fin de ejecutar la construcción de viviendas tipo familiar.
 - Descripción de área de influencia a aprovechar.
 - Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
 - Costos de la compensación forestal.
- Poder especial otorgado por el señor LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, a la señora AURORA INÉS URUETA MARQUEZ. Identificada con C.c. No. 32.700.276.
- Concepto de normas urbanísticas y uso del suelo expedido por el secretario de desarrollo territorial del municipio de Puerto Colombia, en donde consta que el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-491841 se encuentra ubicado en Suelo Urbano y es permitido dicho proyecto.
- Certificado de tradición y libertad del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-491841, cuya propiedad la ostenta SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT: 890.900.266-3.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT: 890.900.266-3.
- 1 PLANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto No. 000473 del 08 de julio de 2020 procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3.

En consecuencia, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo visita de inspección técnica al área donde se pretende llevar a cabo el proyecto el día 10 de agosto de 2020, con el fin de verificar en campo la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales o al medio ambiente, los instrumentos de control y medidas de manejo aplicables que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos mediante informe técnico No. 000253 del 31 de agosto de 2020; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS: Las siguientes son las coordenadas del predio donde se hallan los árboles a intervenir:

Tabla 1. Coordenadas del predio.

N°	Coordenadas elipsoidales	
	Latitud	Longitud
1	11° 1'12.40"N	74°50'28.21"W
2	11° 1'14.54"N	74°50'27.37"W
3	11° 1'13.44"N	74°50'25.19"W
4	11° 1'11.46"N	74°50'26.13"W

Fuente: Elaboración propia.

LOCALIZACIÓN: El predio donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentra localizado sobre la Calle 111 con Carrera 53, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico (Figura 1). El bien inmueble, propiedad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT: 890.900.266-3, es denominado como Lote C1 de la Urbanización Portal del Genovés II, y está identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 040-491841 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Registro Catastral N° 01-03-0189-0013-000.

Figura 1. Localización del predio.



Fuente: Elaboración propia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

Las obras de adecuación del lote de terreno donde se ejecutará la construcción de dos torres (edificaciones), a cargo de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, aún no se han iniciado.

Y, con el propósito de realizar dichas obras, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. solicitó autorización para realizar la tala de cuarenta (40) árboles aislados, cuya solicitud se admitió mediante Auto N° 473 del 08 de julio de 2020.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente apartado se procederá a evaluar el documento *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal* presentado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., mediante radicado N° R-0001680 del 28 de febrero de 2020. Del cual se resaltan los siguientes aspectos:

En el ítem 1 se indica que de acuerdo al inventario forestal se realizará la tala de 40 árboles de diferentes especies, en un área de 0,25 hectáreas (ha) aproximadamente, propiedad de Suramericana de Seguros, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

En el ítem 3 se expone que el proyecto comprende la adecuación de dicho lote, con el fin de ejecutar la construcción de viviendas tipo familiar.

En el ítem 4 se especifica que el lote se encuentra sobre la Calle 111, con Carrera 53, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Asimismo, en el ítem 4.4, sobre *Vías de Acceso*, se menciona que los accesos actualmente están conformados por vías de amplia circulación, que no afectan a ningún cuerpo de agua o drenaje natural de la zona, y que el acceso principal al predio se inicia desde la Calle 111 y por la Carrera 53.

En el ítem 4.6.1, sobre *Vegetación*, se describe que:

- El área de estudio ha sido clasificada como bosque seco tropical (bs-T), según la clasificación de Holdridge, debido a las características de la vegetación y las condiciones climáticas de la zona.
- La vegetación nativa ha sido intervenida y se ha desarrollado vegetación sucesional, donde se observan algunas muestras de bosque secundario o regeneraciones tardías.
- La vegetación principalmente está asociada con rastrojos altos y medios; como producto de áreas de barbecho, de potreros abandonados y en terrenos sin ningún tipo de uso.
- Y, el área de estudio ha sido altamente intervenida, en la cual se encuentran en ejecución proyectos de construcción de viviendas y centros empresariales, así como el desarrollo de elementos inmobiliarios y construcción de vías.

En el ítem 4.6.2, sobre *Fauna*, se plantea que, según las observaciones de campo en algunos sectores aledaños al área del proyecto, se puede afirmar la existencia de algunos especímenes tales como:

- De las aves: atrapamoscas, azulejo, carpintero, vencejo collarejo,
- De los reptiles: iguana, lagartija,
- De los mamíferos: ardilla, murciélago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Sin embargo, en este mismo ítem sobre la fauna (4.6.2), se especifica que se observa la disminución de especies de aves y mamíferos en el área de estudio, debido a la falta de áreas boscosas y a las actividades antrópicas relacionadas con el urbanismo de la zona.

En el ítem 4.6.4, se describen las características de las especies objeto de tala, mencionando lo siguiente:

- Para la ejecución de las obras se requieren talar cuarenta (40) individuos que se encuentran plantados de manera dispersa.
- El promedio de altura de los individuos es de 7,01 metros (m), el promedio del diámetro a la altura del pecho (DAP) es de 0,21 m y el volumen total comercial es de 2,89 metros cúbicos (m³).
- La especie de mayor dominancia (abundancia) es el resbalamono con 25%, seguida de las especies matarratón con 22,5%, granadillo con 22,5%, guácimo con 12,5%, olivo con 5%, uvito con 5%, y las especies guacamayo, morita y polvillo con 2,5% (Tabla 4).

Tabla 4. Inventario forestal de los árboles a talar en el Lote Sura.

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura total (m)	Volumen comercial (m ³)
1	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,11	3,0	5,5	0,02
2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,13	3,0	6,5	0,03
3	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,10	2,5	5,0	0,01
4	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,15	1,5	5,5	0,02
5	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,43	2,0	7,5	0,21
6	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	0,13	2,0	10,0	0,02
7	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,14	5,0	7,0	0,06
8	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	0,19	2,0	8,0	0,04
9	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,31	4,0	8,0	0,22
10	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,29	4,0	10,0	0,19
11	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	0,19	2,5	6,5	0,05
12	Polvillo	<i>Tabebuia bilbergii</i>	0,24	1,5	6,0	0,05
13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,11	1,5	6,0	0,01
14	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,13	2,0	6,5	0,02
15	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,17	3,5	6,0	0,06
16	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,28	1,5	5,5	0,07
18	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,19	3,0	6,5	0,06
19	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,20	4,0	7,5	0,10
20	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,15	5,5	8,0	0,08
21	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,32	1,5	7,5	0,09
22	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,16	2,0	6,0	0,03
23	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,31	3,0	7,5	0,17
24	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,18	5,0	7,5	0,10
25	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,28	1,0	7,5	0,05
26	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,34	1,0	7,5	0,07
27	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,29	3,0	7,0	0,15
28	Morita	<i>Cholophora tinctoria</i>	0,31	1,0	7,5	0,06
29	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,29	4,0	7,0	0,20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

30	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,21	4,0	6,5	0,11
31	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,18	4,5	6,5	0,09
32	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,25	1,0	6,5	0,04
33	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,21	4,5	6,5	0,12
34	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,36	1,5	7,0	0,11
35	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,24	1,0	8,0	0,03
36	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,11	3,0	6,5	0,02
37	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,20	2,5	7,5	0,06
38	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,15	2,0	8,0	0,03
39	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,14	2,0	7,0	0,02
40	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,14	2,0	7,0	0,02
TOTAL						2,89

Nota: Al revisarse el archivo de Excell denominado *Inventario de Árboles a Talar Lote Sura*, se encontró que para el cálculo del volumen se utilizó el valor de 0,75 como factor de forma.

Fuente: Modificado del archivo *Inventario de Árboles a Talar Lote Sura.xls*, Arquitectura y Concreto S.A.S., 2020.

En el ítem 4.6.6 se expone que el uso del suelo permitido en el área es para Uso Múltiple según lo especificado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Colombia.

En el ítem 6 se describe lo siguiente acerca del *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal* en el lote de terreno:

- Las vías de extracción serán las actuales vías de acceso al predio; para el transporte y cargue se utilizarán camiones o automotores de tamaño medio (ítem 6.1).
- El plan de corta para toda el área será de dos (2) días y lo ejecutará una cuadrilla o frente de trabajo conformado por: un operador de motosierra y dos auxiliares (ítem 6.2).
- El sistema de aprovechamiento forestal será de tipo manual, mediante el empleo de motosierra y herramientas menores como hachas y machetes; la tala será rasa; y los productos a obtener serán: postes para cerca, varas para construcción y estacas, los cuales se utilizarán durante la etapa de construcción del proyecto (ítem 6.3).
- Para el manejo y protección del recurso hídrico (ítem 6.4.1), se tendrá en cuenta que los combustibles y aceites que se utilicen para el funcionamiento de los equipos y herramientas, se deben: transportar en recipientes herméticos; colocar en áreas estables y distantes de los cuerpos de agua; almacenar en áreas despejadas y seguras; y, seguir los procedimientos de seguridad industrial.
- Para el manejo y protección de la fauna (ítem 6.4.2), antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe: identificar los árboles que contienen nidos de avifauna para que sean retirados y colocados en árboles que no se van a talar o podar; realizar capacitación y educación ambiental del personal, para concientizarlos sobre el manejo de la fauna silvestre y evitar la caza.
- Para el manejo del recurso vegetal (ítem 6.4.3): únicamente se afectará los individuos arbóreos que cuentan con autorización y permiso para su tala; al momento de talar los árboles, estos deben caer en áreas libres de vegetación y con preferencia dentro del área permitida; contar con la dirección de caída y establecer la línea de escape para los operadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000358 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- Para el manejo de los residuos (ítem 6.4.4), los residuos domésticos que se generen deben ser recolectados y depositados en recipientes, para que luego sean transportados hasta el relleno sanitario autorizado por las autoridades ambientales.
- Para el manejo del ruido (ítem 6.4.5): las actividades que se desarrollen en el área se deben ejecutar en horario diurno; los equipos deben contar con un buen programa de mantenimiento para evitar la generación de ruidos y ser operados por personal experto; y, los vehículos que ingresen para el cargue y transporte, deben contar con silenciadores adecuados y evitar el uso de cláxones y/o cornetas de aire.
- Como medidas preventivas para el control de incendios (ítem 6.4.6): los combustibles y aceites deberán ser almacenados en un sitio seguro; no se deben almacenar en volúmenes superiores a 50 galones; y, por ningún motivo, no se permiten las quemas a cielo abierto de residuos.
- Como medidas de seguridad industrial (ítem 6.4.7): el personal que laborará debe tener suficiente experiencia y estar vinculado al régimen de seguridad social; contar con elementos de protección personal, que garanticen la seguridad durante el desarrollo de los trabajos de altura, el apeo de los árboles y el troceo de la madera; previo a los trabajos se deberán definir los procedimientos para trabajos en altura, el manejo de motosierras y el manejo de sustancias y combustibles.
- Como medidas de compensación en el ítem 6.4.8, la empresa, propone realizar siembra de especies arbóreas que se encuentre en zonas de conservación y protección de márgenes hídricas, o en áreas próximas a la zona intervenida; se propone la siembra de 120 árboles, al saber que se tiene programada la tala y aprovechamiento de 40 árboles; y las áreas para la compensación deberán ser indicadas por las autoridades ambientales competentes.

En el ítem 7 se presenta la siguiente tabla sobre los costos de la compensación forestal:

Tabla 5. Costos de programa de reforestación por compensación.

Detalle / Actividad		Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial
Material Vegetal	Plántulas de especies nativas	Unidad	120	65.000	\$ 7.800.000
Mano de Obra	Trazado	Unidad	120	500	\$ 60.000
	Plateo	Unidad	120	500	\$ 60.000
	Ahoyado	Unidad	120	2.000	\$ 240.000
	Fertilización	Unidad	120	500	\$ 60.000
	Siembra	Unidad	120	2.000	\$ 240.000
	Resiembra	Unidad	12	2.000	\$ 24.000
	Transporte mayor del material vegetal	Plántula	120	3.000	\$ 360.000
	Transporte menor del material vegetal	Plántula	120	1.500	\$ 180.000
Materiales e Insumos	Abono gallinaza	Kilógramo	120	350	\$ 42.000
	Triple 15	Kilógramo	60	1.300	\$ 78.000
Herramientas		Global			\$ 50.000
SUBTOTAL 1					\$ 9.144.000
Asistencia Técnica (10%)		%			\$ 914.400
SUBTOTAL 2					\$ 10.058.400
A.I.U. (25%)		%			\$ 2.514.600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

TOTAL	\$ 12.573.000
-------	---------------

Fuente: Modificado del documento *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal*, Arquitectura y Concreto S.A.S., 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La sociedad AQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., presentó dentro del *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y sus documentos anexos* la información necesaria para evaluar la viabilidad de autorizar las actividades de tala sobre cuarenta (40) árboles que se encuentran plantados sobre lote localizado en la Calle 111 con Carrera 53, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

La solicitud realizada por la sociedad AQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S se ajusta a un trámite de aprovechamiento de árboles aislados según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en específico el Artículo 2.2.1.1.9.4 - *Tala o reubicación por obra pública o privada*, dado que, los árboles se encuentran plantados sobre el terreno de un lote o predio privado que presenta una cobertura de la tierra de tejido urbano, localizada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Con respecto a la cantidad de árboles solicitados (40 individuos), se debe aclarar, que de acuerdo a lo encontrado en el archivo anexo denominado *Inventario de Árboles a Talar Lote Sura.xls* (Tabla 4), así como a lo observado durante la visita técnica, esta autoridad encontró que el número de árboles a intervenir corresponde a TREINTA Y NUEVE (39) individuos. Esto debido a que hubo un salto en la numeración de los individuos, y se obvió la marcación del N° 17, es decir, se saltó una fila del N° 16 al N° 18.

También es pertinente aclarar que, de acuerdo a la revisión del polígono suministrado en el *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal*, la CRA encontró que el área del lote o predio donde se hallan los árboles a aprovechar corresponde a (0,5) ha aproximadamente. (Figura 2) y no a 0,25 ha.

Figura 2. Tamaño del polígono del predio donde se hallan los árboles a aprovechar.



Fuente: Elaboración propia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- En el plan de aprovechamiento la sociedad AQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. realizó la respectiva caracterización del área a intervenir, sin embargo, en la visita técnica se encontró que los árboles identificados como olivo en el inventario con numeración 8 y 11) y 6 guacamayo, corresponde a un espécimen de la familia Lauraceae y la que fue identificada como guacamayo corresponde a un espécimen de la familia Bignoniaceae. Por otra parte, para el caso de la especie denominada como morita se verificó que su nombre científico válido es *Maclura tinctoria*, (basónimo: *Morus tinctoria*) y para la especie polvillo es *Handroanthus billbergii* (basónimo: *Tecoma billbergii*), esto según lo consultado en la base de datos GBIF (del inglés, Global Biodiversity Information Facility).
- También en el documento, la sociedad presenta el Diámetro a la Altura de Pecho de los Árboles (Tabla 4). Sin embargo, en la visita técnica se encontraron varios individuos con múltiples fustes, cuyos CAP no fueron incluidos en el inventario, el grupo técnico, procedió a realizar el cálculo del DAP para dichos individuos, con base en las mediciones tomadas durante la visita, y se halló nuevamente el DAP. En la siguiente tabla se presentan los valores ajustados para el inventario forestal:

Tabla 6. Inventario forestal ajustado de los árboles a talar.

N°	N° de marca	Nombre común	Nombre científico	DAP ajustado (m)	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)
1	1	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,11	0,02	0,04
2*	2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,20	0,08	0,14
3	3	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,10	0,03	0,04
4	4	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,15	0,04	0,09
5*	5	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,55	0,44	1,32
6*	6	Bignoniaceae N.N.	Bignoniaceae N.N.	0,23	0,06	0,24
7	7	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,14	0,02	0,08
8*	8	Lauraceae N.N.	Lauraceae N.N.	0,19	0,04	0,16
9	9	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,31	0,11	0,56
10	10	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,29	0,10	0,36
11*	11	Lauraceae N.N.	Lauraceae N.N.	0,19	0,03	0,11
12*	12	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	0,24	0,07	0,20
13	13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,11	0,01	0,06
14*	14	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,21	0,08	0,18
15	15	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,17	0,05	0,10
16	16	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,28	0,19	0,38
17	18	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,19	0,03	0,13
18	19	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,20	0,05	0,16
19	20	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,15	0,02	0,10
20	21	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,32	0,06	0,46
21*	22	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,27	0,04	0,29
22	23	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,31	0,08	0,39
23*	24	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,24	0,03	0,28
24	25	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,28	0,05	0,35
25	26	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,34	0,14	0,55
26*	27	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,39	0,22	0,57
27*	28	Morita	<i>Maclura tinctoria</i>	0,28	0,07	0,27
28*	29	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,39	0,45	0,63
29	30	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,21	0,11	0,27
30	31	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,18	0,06	0,13
31	32	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,25	0,15	0,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000358 DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

32	33	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	0,21	0,14	0,21
33	34	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,36	0,22	0,56
34*	35	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,81	1,53	2,67
35	36	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,11	0,03	0,05
36	37	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,20	0,11	0,16
37	38	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,15	0,06	0,09
38	39	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,14	0,03	0,06
39*	40	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	0,19	0,03	0,12
TOTAL					5,09	12,82

Fuente: Modificado y ajustado del archivo *Inventario de Árboles a Talar Lote Sura.xls*, Arquitectura y Concreto S.A.S., 2020.

Nota: *Individuo con nombre y/o valor ajustado con base a lo encontrado en la visita técnica y la consulta de la base de datos GBIF. La fórmula empleada para calcular el DAP de los individuos con múltiples fustes fue $\sqrt{\sum di^2}$. Donde: $\sum di^2$ es la sumatoria del cuadrado de cada uno de los diámetros medidos; y, di^2 es el diámetro de cada tallo a 1.3 metros de altura. Para el cálculo del volumen, el valor del factor de forma fue 0,75.

- En el documento se presentó el cálculo del volumen comercial de los árboles a aprovechar, (Tabla 4), sin embargo, de acuerdo a lo observado en la visita técnica y los ajustes realizados en el DAP, la CRA procedió a realizar un ajuste al cálculo del volumen comercial arrojando una estimación de (5,09) m³; y para el volumen total se estimó (12,82) m³ (Tabla 6).
- La medida de reposición propuesta por la sociedad AQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S se ajusta a la ruta para la aplicación de medidas reposición establecidos en la Resolución 360 de 2018, sin embargo, como se encontró que el número de árboles a aprovechar corresponde a TREINTA Y NUEVE (39) y según lo establecido en la Resolución 360 de 2018 estos pertenecen a la *Categoría de las especies Nativas* cuyo factor de compensación es de tres (3), con excepción de la especie granadillo *Peltophorum pterocarpum* que es introducida, le correspondería a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. reponer un total de CIENTO DIECISIETE (117) individuos arbóreos.
- En relación con los costos de la reforestación (Tabla 5) es pertinente indicar que los valores presentados, no están soportados con cotizaciones, tampoco se justifican los valores partiendo de las condiciones del lugar de la reforestación e incluyendo transporte. No se encuentra, el costo del riego, tampoco se contempló el periodo de mantenimiento que no debe ser inferior a tres (3) años, entre otros aspectos que debe contemplar.
- En la información presentada mediante Radicado N° 0003678-2020, la sociedad AQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., aclara que el proyecto corresponde a una construcción para la operación del sector salud. En específico a dos torres o edificaciones para la empresa SURAMERICANA S.A., de las cuales una será para la prestación de servicios del sector salud y otra será utilizada como oficinas.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita técnica realizada en atención al trámite iniciado mediante el Auto N° 473 de 2020, se observó lo siguiente:

- En el lote de propiedad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. localizado sobre la Calle 111 con Carrera 53, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia se encuentran plantados 39 individuos de manera dispersa en un lote con un área aproximada de 0,5 ha.
- Los individuos marcados con N° 6 y N° 8, no corresponden a la especie guacamayo y olivo, respectivamente, como se presentó en la solicitud.
- Los siguientes individuos presentaron varios fustes, para los cuales se realizó medición de la circunferencia a la altura del pecho (CAP):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

- a) Individuo de matarratón con N° 35, con tres (3) fustes, cuyos CAP son: 136, 210 y 37 centímetros (cm).
- b) Individuo de matarratón con N° 2, con dos (2) fustes, cuyos CAP son: 45 y 44 cm.
- c) Individuo de guácimo con N° 5, con tres (3) fustes, cuyos CAP son: 47, 134 y 97 cm.
- d) Individuo con N° 6, con tres (3) fustes, cuyos CAP son: 43, 36 y 44 cm.
- e) Individuos de resbalamono con N° 29, con tres (3) fustes, cuyos CAP son: 91, 64 y 53 cm.
- f) Individuo de guácimo con N° 27, con tres (3) fustes, cuyos CAP son: 85, 65 y 58 cm.
- g) Individuo de morita con N° 28, con dos (2) fustes, cuyos CAP son: 35 y 79 cm.
- h) Individuo de matarratón con N° 14, con dos (2) fustes cuyos CAP son: 40 y 51 cm.
- i) Individuo de guácimo con N° 22, con dos (2) fustes cuyos CAP son: 69 y 51 cm.
- j) Individuo de granadillo con N° 24, con dos (2) fustes cuyos CAP son: 51 y 57 cm.
- k) Individuo de granadillo con N° 40, con dos (2) fustes cuyos CAP son: 43 y 42 cm.

- No hay construcciones o infraestructuras al interior del predio.
- El lote del proyecto limita al Este con un predio privado, el cual presenta algunos árboles cuyas ramas ingresan al predio del proyecto de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
- Se observó un enjambre o panal de abejas, de aproximadamente 80 cm de ancho x 60 cm de alto x 80 cm de profundidad, sobre el individuo de guácimo marcado con el N° 5.
- Además, para los individuos cuyas especies no coincidieron con el listado de la solicitud, se realizó registro fotográfico de su corteza y hojas para su posterior identificación.

CONCLUSIONES:

1. La información suministrada en el documento denominado *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal* se considera adecuada y pertinente para evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. para la edificación de obras para la operación del sector salud, en el lote ubicado sobre la Calle 111, con Carrera 53, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
2. En virtud a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar las actividades de tala sobre treinta y nueve (39) árboles que se referencian en la Tabla 6, los cuales se encuentran en el predio ubicado entre las coordenadas geográficas de la Tabla 1.
3. En el inventario forestal, se relacionaron adecuadamente las especies a talar dentro del predio privado, sin embargo, en la Tabla 6, se realizan ajustes con relación a los árboles a talar (especies, número de individuos, DAP y volúmenes).
4. En el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., se considera que la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. debe reponer un total de ciento diecisiete (117) individuos arbóreos de especies nativas.
5. Entre las especies nativas a reponer estarán, con preferencia y en orden de importancia, *Bursera simaruba* (indio desnudo), *Gliricidia sepium* (matarratón), *Guazuma ulmifolia* (guácimo), *Cordia dentata* (uvito), *Handroanthus billbergii* (polvillo) o en su defecto *Handroanthus chrysanthus* (roble amarillo), *Maclura tinctoria* (morita).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

6. El lugar de siembra de las especies objeto de reposición se realizará lo más cerca posible del área intervenida por el proyecto, en caso, que no sea posible, se deben realizar enriquecimientos de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 87 de 2019. Además, se debe brindar mantenimiento a la medida de reposición en un periodo no inferior a tres (3) años.
7. Las actividades relacionadas con el manejo y protección de la fauna, planteada en el documento *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal*, la cual consiste en identificar los árboles que contienen nidos de avifauna para que sean retirados y colocados en árboles que no se van a talar o podar. deberá estar inspeccionar con anticipación y, en caso de detectarse se deberá aplicar las medidas necesarias para su manejo por personal profesional con experiencia en el tema (biólogo y/o veterinario), para lo cual informará a la C.R.A. sobre los movimientos y reubicación de fauna silvestre, con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
8. El retiro del enjambre o panal de abejas registrado sobre uno de los árboles objeto de tala deberá realizarse con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del municipio de Puerto Colombia para que atienda el caso o con personal experto.
9. Con respecto a los costos de compensación presentados en el documento *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal*, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. deberá revisar y ajustar los cálculos de dichos costos, así como también incluir en estos lo correspondiente al mantenimiento y seguimiento por un periodo no inferior a tres (3) años.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies , asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento)	\$1.281.602

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de TREINTA Y NUEVE (39) árboles aislados, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, representada legalmente por el señor Francisco Alejandro Martínez Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de acuerdo a las características físicas y bióticas del predio localizado sobre la Calle 111, con Carrera 53, del municipio de Puerto Colombia, con el fin de llevar a cabo obras de construcción de dos torres (edificaciones), en jurisdicción del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: Los TREINTA Y NUEVE (39) individuos arbóreos autorizados para tala, son los que se encuentran identificados en la siguiente tabla:

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de indiv	Vol. com (m ³)	Vol. total (m ³)
----	--------------	-------------------	-------------	----------------------------	------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

1	Granadillo	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	8	0,37	0,90
2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9	2,37	5,45
3	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	2	0,07	0,13
4	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	0,94	2,91
5	Laureaceae sp.	<i>Laureaceae sp.</i>	1	0,06	0,24
6	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	10	1,07	2,46
7	Bignoniaceae sp.	<i>Bignoniaceae sp.</i>	2	0,08	0,27
8	Polvillo	<i>Handroanthus billbergii</i>	1	0,07	0,20
9	Morita	<i>Maclura (Cholophora) tinctoria</i>	1	0,07	0,27
TOTAL			39	5,09	12,82

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, en la ejecución del proyecto de construcción de dos torres (edificaciones), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá realizar ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- Deberá implementar medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 y manejo de los residuos producto de la tala.
- Implementar el método de aprovechamiento presentado en el documento *Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal*.
- En caso que se requiera realizar aprovechamiento forestal de los árboles que se encuentran en los predios privados aledaños, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Para la etapa de operación del proyecto, se deberá evaluar la necesidad de tramitar otros permisos ambientales.
- Para el seguimiento del aprovechamiento forestal y la medida de reposición se deberán enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como medida de reposición a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, la plantación de ciento diecisiete (117) individuos de las especies, con preferencia y en orden de importancia, *Bursera simaruba* (indio desnudo), *Gliricidia sepium* (matarratón), *Guazuma ulmifolia* (guácimo), *Cordia dentata* (uvito), *Handroanthus billbergii* (polvillo) o en su defecto *Handroanthus chrysanthus* (roble amarillo), *Maclura tinctoria* (morita).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, documento técnico donde se especifique el área donde se implementará la medida de reposición, también se deberá indicar: la densidad de siembra por especie, cronogramas de establecimiento de la medida, descripción de las actividades de seguimiento y cronogramas en un lapso que no debe ser inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (COP\$1.281.602)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 000253 del 31 de agosto de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000358** DE 2020

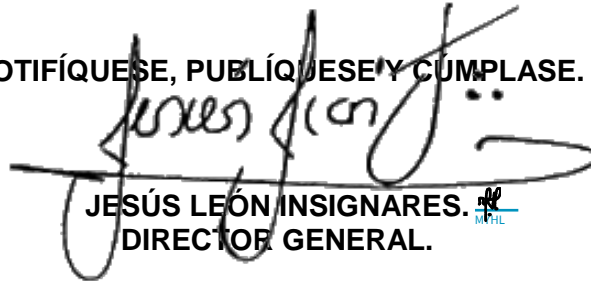
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”


PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT: 800.093.117-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **07. SEPT. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

*Exp: Por abrir. / I.T. No. 253 del 31 de agosto de 2020
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*